



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de septiembre de 2020**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Oscar de Jesús Restrepo Gutiérrez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicado	2015-01066
Interlocutorio	320
Asunto	Auto Cúmplase, liquida costas procesales

Cúmplase lo resuelto por el superior en este proceso ordinario laboral, Por secretaría liquídense las costas procesales según sentencias de primera y segunda instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2.1.1 del Artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003, como agencias en derecho de primera instancia se fija la suma de un millón setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos seis pesos (\$1.755.803) a cargo de la AFP Porvenir S.A. y en favor del señor Oscar de Jesús Restrepo Gutiérrez.

**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con la providencia que antecede, procede a efectuar la liquidación de costas causadas en este proceso, así:

Costas procesales a cargo de la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. , y en favor del señor Oscar de Jesús Restrepo Gutiérrez.	<u>Primera instancia</u>	\$1.755.806
	<u>Segunda instancia</u>	\$900.000
	Total costas procesales	\$2.655.806

La Secretaria,

Tatiana Rúa Arboleda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de septiembre de 2020**

En este proceso ordinario de la seguridad social promovido por el señor Oscar de Jesús Restrepo Gutiérrez, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías, Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por secretaría; advirtiéndose que frente al presente auto proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 366 del Código General Del Proceso.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 091 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 29 de Septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria